BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3308 | Buenos Aires, Martes 25 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Haciendo depender del Ministerio de Obras Públicas la vigilancia y construcción del Instituto Nacional de Bacteriología.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.

Vistos los expedientes relacionados con la adquisición de terrenos, licitación y construcción del edificio destinado al Instituto Nacional de Bacteriología y Conservatorio de Vacuna, de los que resulta:

Que, en mérito de la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley N° 4039 de 23 de Diciembre de 1901, que destina el producido del impuesto de Sanidad á la construcción del Instituto de Bacterio logía y Conservatorio de Vacuna, el Poder Ejecutivo ha adoptado las siguientes re soluciones:

1ª Por Decreto de 29 de Diciembre de 1902 y escritura pública de 6 de Febrero de 1903, el señor Presidente de la República, en representación del Gobierno Nacional, compra al Banco Nacional en Liquidación, representado por su Presidente don Ramón B. Muñiz, los terrenos en que debía construirse el edificio, disponiéndose por el Decreto que se solicite, en oportunidad, la aprobación del H. Congreso;

2ª Por Decreto de 25 de Abril de 1904 se aprueban los planos, bases y pliego de condiciones para la construcción del edificio, autorizándose al Ministerio del Interior para sacar á licitación la ejecución de las obras;

3ª Por Decreto de 15 de Julio de 1904 se aprueba por este Departamento la licitación efectuada y se acepta la propuesta presentada por los señores Victorio Rissotto y Cía., ordenándose la escrituración respectiva;

4ª Formulado el proyecto de contrato que subscriben los Empresarios y el señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, se pasa el expediente á la Escribanía de Gobierno, para reducir el contrato á escritura pública, lo que se hizo con fecha 17 de Septiembre último;

5ª A solicitud del Departamento Nacional de Higiene, y de acuerdo con la autorización conferida por la Ley de 4 de Septiembre de 1904, el P. E. aprueba por Decreto de 20 de Septiembre del corriente año, la compra de terrenos hecha ad referéndum, por el citado Departamento á los representantes de la sucesión de don Leonardo Pereyra y á doña Luisa Spangemberg de Vieyra; y

CONSIDERANDO:

1) Que los inmuebles pertenecientes al Banco Nacional en Liquidación, son bienes de la Nación, de cuyo uso ó enajenación sólo puede disponer el H. Congreso;

2) Que el ejercicio de la atribución constitucional conferida al P. E. para recaudar las rentas de la Nación y decretar su inversión, está subordinado á la Ley ó presupuestos de gastos Nacionales;

3) Que si bien se han llenado los requisitos de las leyes de Contabilidad y Obras Públicas en la preparación de los planos, presupuesto y licitación ó remate de las obras relacionadas con el mencionado edificio, el Poder Ejecutivo no ha requerido previamente la autorización del H. Congreso, para invertir en tal objeto a cantidad en que han sido presupuestadas y contratadas las obras, como lo ha hecho en el caso de la adquisición de los terrenos mandados comprar á la sucesión de don Leonardo Pereyra y á la señora Spangemberg de Vieyra;

4) Que el Poder Ejecutivo no reputa suficiente la autorización implícita contenida en la Ley N° 4039, creando el impuesto de Sanidad y destinando su producido á la construcción del edificio de que se trata, por cuanto dicha ley crea un impuesto permanente que, con la recaudación hecha, excede en mucho á la necesidad que se proponía satisfacer, y también porque el H. Congreso ha incluido, desde el año actual, el producido de este ramo de renta en el cálculo de recursos;

5) Que, no obstante lo expuesto, hay verdadera conveniencia pública en continuar las obras contratadas, con cargo de someter á la aprobación del H. Congreso los contratos y demás actuaciones producidas;

6) Que por el artículo 15, Inciso 8 de la Ley de Organización de los Ministerios Nacionales, corresponde al de Obras Públicas el proyecto, construcción y dirección de toda obra arquitectónica dependiente de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Que por el Ministerio del Interior se dé cumplimiento á lo ya dispuesto sobre escrituración de los terrenos comprados, en ejecución de la Ley de 1° de Septiembre del año actual.

Art. 2° Que el Ministerio de Obras Públicas se haga cargo de la Dirección y construcción del Instituto de Bacteriología y Conservatorio de Vacuna, con sujeción á los planos y presupuestos aprobados y de acuerdo con el contrato celebrado.

Art. 3° Someter, oportunamente, á la consideración del H. Congreso este decreto y los antecedentes que lo motivan, á los fines correspondientes.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y resérvese en Secretaría, para su cumplimiento.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Disolviendo la Comisión de Límites con el Brasil.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Atento á lo manifestado por el Primer Comisario de la Comisión Argentina Demarcadora de Limites con el Brasil, Ingeniero don Pedro Ezcurra, en su nota fecha 22 del presente mes, de haber terminado de común acuerdo con la Comisión Brasileña, los trabajos de campaña y de gabinete,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase disuelta la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil, desde el 1º de Noviembre próximo y terminadas las funciones de todos los empleados que de ella dependen, á excepción del Primer Comisario y Secretario de la misma, quienes permanecerán un mes más en ese carácter para terminar la confección de la Memoria correspondiente.

Art 2 Dense las gracias, especialmente, al Primer Comisario, Señor Ingo. D Pedro Ezcurra y demas miembros de la expresada Comisión, por los importantes servicios prestados al país en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 3º Los útiles, instrumentos y muebles correspondientes á la mencionada Comisión, pasarán previo inventario, á la Comisión de Límites con Chile; los mapas y libros, con igual formalidad, al Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; los libros relativos á la contabilidad, con idéntico requisito, á la Oficina de Habilitación.

Art. 4º Acuérdase al personal de la Comisión, un mes de sueldo, cuyo gasto se imputará al Inciso 6º, item 1º, partida 3ª del Presupuesto de Relaciones Exteriores, vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Habilitación de la 1ª Sección del Canal y Puerto del Oeste.

Excmo. señor:

El Presidente de la Sociedad «Canal y Puerto del Oeste» se presenta á V. E. proponiendo las tarifas que deberán regir en la Primera Sección del Canal, cuyas obras están próximas á concluirse, de acuerdo con lo establecido en el art. 7º de la Ley Nº 2374, en virtud del cual requieren la aprobación del Poder Ejecutivo.

Al efecto determina:

1º Los der. de ent'da: hta. 0,06 $ m/n o/s (por tonelada de
2º Derechos de muelle: » 0,02 » » registro
3º » de perma'cia: » 0,02 » » y por día

La fijación de estas tarifas, tiene por objeto librar al servicio público, una pequeña parte, relativamente de las obras que la Empresa recurrente se ha comprometido á construir, de conformidad con la ley de Concesión y contrato respectivo, conviniendo, en consecuencia, dilucidar, ante todo, el siguiente punto: ¿Está en las facultades del Poder Ejecutivo habilitar esta obra por secciones?

La Ley Nº 2374 se refiere al ensanche y regularización del cauce del Riachuelo y Río de Matanzas, en una extensión de 33 kilómetros, y nada dice respecto á la subdivisión de las obras, ya sea para su ejecución ó habilitación. En cuanto al contrato, establece en su art. 12, que las obras deberán quedar terminadas á los tres años de comenzadas, es decir, los 33 kilómetros del canal; pero, tampoco hace referencia alguna á la construcción ó habilitación parcial de las mismas.

La división en secciones, data de la presentación de los planos por la Empresa á la aprobación del Gobierno, en los que aparecían los 33 kilómetros, repartidos del siguiente modo: *1ª Sección desde el Puente del F. C. del Sur al Puente Alsina, 8500 metros reducidos á 4135 metros;* 2ª Sección, desde el Puente Alsina hasta el de la Noria, 16 kilómetros reducidos á 6 kilómetros; 3ª Sección, el resto, de lo cual sólo se presentó una planimetría.

Este hecho fué consentido por la Superioridad al aprobar los planos de la 1ª Sección, por Decreto fecha Septiembre 17 de 1901, sin que importe un compromiso de libertad al servicio público incondicionalmente.

Por otra parte, la ley no prohibe al Poder Ejecutivo la habilitación por secciones, y además, establece en su art. 9º que el Poder Ejecutivo fijará la fecha en que los Empresarios empezarán á cobrar los derechos á que se refiere, y podría deducirse entonces que la ley ha querido acordarle una autorización explícita al efecto expresado.

Sin embargo, debo hacer notar á V. E. en esta oportunidad, que si bien puede considerarse el Poder Ejecutivo, á juicio de esta Dirección General, con facultad para disponer la habilitación de las obras de la Primera Sección de Canal, tratándose de la zona que mayor rendimiento pueda producir á la Empresa, pues, la Segunda y Tercera Sección, tienen un porvenir más lejano, habría peligro de una larga postergación para la ejecución de estas últimas y aun, tal vez, que no se llevaran á cabo, desvirtuándose los propósitos de la ley de Concesión, si el Poder Ejecutivo permitiera sin condición alguna que se librara al servicio público.

Con este motivo y previendo la necesidad de hacer cumplir los fines de la ley, esta Dirección General estima, que procedería, para compeler á ello á la Empresa, que la habilitación de la 1ª Sección, fuese decretada cuando se compruebe haber invertido en obras de la Segunda Sección, por lo menos, un capital de $ 50.000 m/n, la que sería á su vez librada al servicio público en condiciones análogas, cuando se invertiera una suma igual en la Tercera Sección, pues, de los 33 kilómetros de canal que deberían estar terminados en tres años, sólo se han rectificado 8 kilómetros 500 metros, faltando año y medio para la expiración del plazo de ejecución de todas las obras.

Ahora, pasando al estudio de las tarifas propuestas, tenemos que la Ley Nº 2374, expresa en su Art. 7º: «La Sociedad podrá cobrar en la parte del canal que construya ó ensanche, á las embarcaciones que hagan uso de él ó de sus muelles, y por el término de treinta años, los derechos de Puerto y Muelle que fije, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser en ningún caso mayores que los que se cobran en el presente año».

El año 1888 en que sancionó la ley de Concesión, regian los siguientes derechos en el Puerto del Riachuelo, según Ley Nº 2232:

«Derechos de entrada:

1º Los buques menores de 3 toneladas de registro, pagarán por cada tonelada $ 0,05 m/n.

2º Los de 50 á 100, $ 0,07 m/n.

3º Los de 150, adelante, $ 0,30 m/n.

Los buques á vapor y los en lastre, pagarán la mitad de lo establecido en la escala anterior.

Art. 2º Exceptúanse de la tarifa precedente, las embarcaciones playeras destinadas á la carga ó descarga de los buques mayores, las cuales pagarán cinco centavos por tonelada, cualquiera que sea su tonelaje, siempre que se ocupen de dicha operación».

Ley Nº 2230 para uso de muelles del Estado 1888.

«Art. 1º Los buques mayores ó menores, que hicieran operaciones de carga ó descarga por los muelles del Estado, pagarán un derecho de dos centavos diarios por cada tonelada de registro, hasta cien, y de un centavo por el tonelaje excedente.

Art. 2º Los buques cargados ó en lastre, que ocupen los muelles, pagarán tres centavos diarios por cada tonelada de registro, hasta cien, y un centavo por tonelaje excedente».

Como se ve, en el año 1888, no regía el derecho de permanencia, y los de entrada y muelles se cobraban en moneda papel de curso legal.

Estos derechos son, los que como máximo, podrá cobrar la Empresa recurrente, de conformidad con la ley de Concesión, resultando que los propuestos los sobrepasan, se fijan á oro sellado y se incluye el de permanencia, que no podría justificarse.

Desde luego, pues, esta Dirección General cree que no podrán ser aceptadas las tarifas propuestas, porque gravarían con exceso á las embarcaciones que usen el canal, y sus propietarios podrían negarse á pagar el impuesto, desde que la Ley no lo autoriza en esa forma y, por el contrario, lo ha limitado á un máximum.

Hay que tener en cuenta también, que mientras los puentes actuales del Riachuelo, no sean removidos ó cambiados por otros movibles que permitan la libre navegación, el canal construido por la Empresa, sólo servirá para determinadas embarcaciones, chatas y remolcadores, las que se ocuparían en operaciones de carga y descarga de embarcaciones mayores. Estas tendrán que pagar dos veces derechos de Puerto, aunque por distinto concepto, los que corresponden al Gobierno Nacional por permanencia en la zona del Riachuelo, desde su desembocadura en el Río de la Plata hasta el Puente del F. C. del Sur, y los de entrada á la Empresa del «Canal y Puerto del Oeste» en cada operación del traslado de cargas. Pero, cuando se levanten ó se modifiquen estos puentes y la navegación sea libre, tendrán acceso al canal todas las embarcaciones que vengan de nuestros Ríos interiores y cuyo calado permita navegar por él; y entonces tendrán que pagar dos veces el derecho de entrada al Puerto, al Gobierno y á la Empresa, aun cuando no pagarian el de permanencia en el Canal ni en el Puerto, con lo que algo se compensaría al nuevo impuesto.

De manera que, esta Dirección General considera, dada la situación actual, que podría autorizarse á la Empresa recurrente para establecer los derechos máximos que fija la ley de Concesión, mientras no se modifiquen los puentes existentes, creyendo que el P. E. debía requerir una Ley del H. Congreso que concilie la duplicidad del impuesto que se cobraría ahora en el Puerto de la Capital y en el Canal.

Debo advertir, que el derecho de muelle en la zona del Canal rectificado, corresponderá á la Empresa constructora, cualquiera que sea el propietario de ellos, los que, en todo caso, sólo tendrán la preferencia en la ocupación de los mismos.—Septiembre 9 de 1903.—*E. Lange.*

—

Excmo. señor:

La solicitud presentada por la Sociedad del «Canal y Puerto del Oeste», ante el Ministerio de Obras Públicas, tiene por objeto la aprobación de la tarifa á fijarse

para las embarcaciones que hagan uso del referido Canal.

Esta Prefectura General entiende que, una vez examinadas y aprobadas, en la forma que el Poder Ejecutivo estime conveniente, las obras ejecutadas por dicha Empresa, recién habrá llegado el momento de discutirse la tarifa que corresponda fijarse, punto que ya está perfectamente aclarado por el informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de acuerdo con la cual esta Prefectura cree que nunca podrán ser mayores á los impuestos fijados en las Leyes Nos 2230 y 2232, del año 1888, sobre Puerto y Muelles del Riachuelo, quedando, de hecho, nulo el impuesto de permanencia que, por aquel año, fecha de la concesión, no regía en el puerto antedicho.

Si así se determinase, sería el caso de introducir las modificaciones pertinentes en la ley sobre derechos de Puerto y Muelle, de la Capital, para el año entrante.

Es cuanto esta Repartición puede informar sobre este asunto, debiendo agregar, que una vez habilitada la Sección que se menciona, se adoptarán las medidas correspondientes de vigilancia y fiscalización aduanera.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.—*Luis García.*

—

Diciembre 26 de 1903.

Con lo informado, vuelva al Ministerio de Obras Públicas, haciéndole presente que es privativo de este Ministerio la habilitación para operaciones comerciales de la obra de que se trata y, consiguientemente, cuanto se relaciona con tarifas por los servicios que al público se presten.

AVELLANEDA.

—

Excmo. señor:

El señor José Zuvizarreta, propietario de una fábrica de productos cerámicos establecida sobre la margen Norte del Riachuelo de Barracas, al lado del F. C. del Sur, se presenta á V. E. solicitando que se tenga en cuenta, al dictar el decreto sobre tarifas para el cobro de derechos por la Sociedad «Canal y Puerto del Oeste», que dicha Sociedad no ha efectuado ningún trabajo frente á su fábrica ni se utilizará el canal rectificado para llegar á ella, por lo que entiende, atento á los términos de la Ley 2374, que no le corresponderá pagar esos derechos.

Ante todo, esta Dirección General se permite hacer notar á V. E., que en el expediente adjunto iniciado por la Sociedad «Canal y Puerto del Oeste», para la fijación de tarifas, el señor Ministro de Hacienda hace presente, que es privativo de ese Departamento la habilitación para operaciones comerciales de la obra de que se trata y, consiguientemente, cuánto se relaciona con tarifas por los servicios que al público se preste; si V. E. también lo entendiese así, procedería, entonces, pasar esta solicitud á dicho Departamento, á los fines que hubiere lugar; y en caso contrario, volver este expediente á esta Dirección General, para evacuar el informe ordenado.—Mayo 18 de 1904.—*E. Lange.*

—

Buenos Aires, Junio 6 de 1904.

Atento lo informado precedentemente y la providencia del Ministerio de Hacienda, que figura en el presente expediente, vuelva á ese Ministerio, á los efectos á que haya lugar.

CIVIT.

—

Excmo. señor:

El presente expediente, lo motiva una solicitud del señor Narciso Laclau, Presidente la Sociedad «Canal y Puerto del Oeste», mediante la cual pide se habilite la primera sección del citado Canal y que se fijen las tarifas que deben regir para los buques que hagan uso del mismo; y, al efecto, propone las que, á su juicio, deben adoptarse.

Pasada á informe esta solicitud á la Dirección General de Obras Hidráulicas, ésta opina que puede permitirse la habilitación de la primera sección, aunque la ley no establece que pueda entregarse al servicio público por partes y que, como garantía de que la Empresa terminará la obra, sólo se permita la habilitación cuando haya invertido en la segunda sección la suma de ($ 50.000 m/n) cincuenta mil pesos moneda nacional; y que en cuanto á las tarifas propuestas, no deben éstas aceptarse, por no estar de acuerdo con lo establecido en el art. 7º de la Ley Nº 2374, en virtud de la cual requiere la aprobación del Poder Ejecutivo; y que en cambio, podría autorizarse á la Empresa, provisoriamente, mientras no se levanten los puentes existentes, que fije los derechos máximos de que habla el art. 7º de la ley arriba citada, la que establece que las tarifas serán las del año 1888, para los derechos de entrada, Ley Nº 2232, y para el uso de los muelles, la Nº 2230, del mismo año.

La Prefectura Marítima, opina de la misma manera, referente á los derechos de Puerto.

Los antecedentes que se invocan, demuestran que, si bien el Poder Ejecutivo no está autorizado para acordar esa habilitación por secciones, ha sido, sin embargo, de práctica permitirla en esta forma; de lo cual tenemos ejemplo en el Dock Sur, concesión que tiene ciertas analogías con la presente y en los Ferrocarriles; por lo cual opino, como la Dirección General de Obras Hidráulicas, que debe accederse á lo que se solicita, fijándose la fecha en que esta obra deba entregarse al servicio público, y en la parte que se refiere á que debe exigirse la inversión de $ 50.000 m/n en la segunda sección lo creo innecesario, pues la ley de Concesión da los medios al Gobierno para obligar al contratista al cumplimiento del contrato, en los plazos señalados.

En cuanto á las tarifas, soy de la misma opinión que la emitida por la Inspección de Navegación y Puertos, que se permita poner en vigencia, con carácter provisorio, las tarifas del año 1888, de las leyes anteriormente citadas para cobro de entrada y muelle, hasta tanto se levanten los puentes de Ferrocarril, y en ese caso habrá llegado la oportunidad de estudiarlas con mayor atención, consultando los intereses generales de la navegación.

En lo que se refiere al escrito de fs. 10, presentado por el señor Zuvizarreta, no creo pueda aceptarse el temperamento propuesto, de que en esa parte del Riachuelo no deben regir las tarifas generales, por no haber en ese sitio practicado la Empresa la rectificación, ni obras de canalización, pues, según mi opinión, el canal en la zona aprobada, constituye un todo indivisible que, á los efectos de impuestos, no podrá subordinarse á una división imposible.

La circunstancia de no haber tenido que hacer otras obras en puntos determinados y que, tal vez, fueran requeridas más adelante, durante la vigencia de la concesión, como ser, por ejemplo, dragados para mantener la profundidad, no puede en mi concepto, autorizar la supresión de las tarifas, como lo pide el señor Zuvizarreta.—Octubre 6 de 1904.—*E. Carmona.*

—

Excmo. señor:

De acuerdo con la ley de Concesión número 2374, creo que no es necesario que las obras se encuentren terminadas totalmente, para que los concesionarios puedan cobrar los derechos que establece el artículo 7º.

Fundo esta opinión, en lo dispuesto en el art. 9º facultando al Poder Ejecutivo para conceder ese derecho, cuando lo estime conveniente.

Esa facultad ha tenido que referirse á la construcción parcial de las obras, desde que, si no fuera así, no habría sido establecida.

Ademas, debe tenerse también en cuenta que las ventajas que se dan al concesionario al permitírsele cobrar esos derechos, cuando se libre al servicio publico la primera sección de esas obras, quedan compensadas por la circunstancia de que los treinta años acordados para la explotación, deben comenzar á correr desde entonces y para toda la obra.

No creo que sea necesario, como lo establece la Sección de Obras Hidráulicas, demorar ese permiso hasta tanto se hayan construído obras en la Segunda Sección por valor de $ 50.000 m/n. Esta garantía de la construcción de las obras, puede establecerse en una forma más eficaz, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de ratirar ese permiso, siempre que por causas imputables á la Empresa constructora, se demorara esa construcción en los plazos establecidos.

En cuanto á las tarifas, aunque ellas se piden en carácter provisional, considero que V. E., sólo puede autorizar á cobrar las vigentes por las Leyes de 1888 y á papel, desde que así se cobraban en aquella época.

Por lo que respecta al derecho de permanencia, el Poder Ejecutivo sólo podría permitir el cobro de los derechos de Muelles similares que establecían las leyes de 1888, desde que para cobrarlos en otra forma, sería necesario una ley del Honorable Congreso.

El pedido hecho por el señor Zuvizarreta, carece de fundamento y ha sido contestado en una forma clara y concluyente en el precedente informe de la Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Vista la presentacion de la Sociedad Canal y Puerto del Oeste, pidiendo se habilite la primera sección del citado Canal y se fijen las tarifas que deben regir para los buques que hagan uso del mismo; oídos la Dirección General de Obras Hidráulicas, Prefectura General de Puertos y Resguardos, Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital y Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta, que puede deferirse á lo pedido, como asimismo, autorizar se cobren por los servicios pertinentes las tarifas de Puerto y Muelle establecidas á moneda de curso legal por las Leyes Nos. 2230 y 2232 del año de 1888,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda habilitada, provisoriamente, la primera sección del Canal y Puerto del Oeste, que comprende desde el Puente del Ferrocarril del Sur hasta el Puente Alsina.

Por el servicio de esta Sección, la Empresa podrá cobrar los derechos de entrada y muelle, establecidos á moneda de curso legal, por las Leyes Nos. 2230 y 2232.

Este permiso podrá ser dejado sin efecto, si se demorara, sin causa justificada, la construcción de la segunda parte de las obras.

Previas las comunicaciones pertinentes, pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Transferencia de arpillera

Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.

De conformidad con lo pedido, y teniendo en cuenta lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Gauna y Seitch el permiso pedido para transferir á los señores R. y N. Del Sel (23) veintitrés fardos con 10856 kilos de arpillera de pita cruda para bolsas de cereales; debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, antes de descargar de la cuenta que lleva á los señores Gauna y Seitch, la partida de arpillera de que se trata, exigir de los señores R y N. Del Sel, presten su conformidad.

J. A. TERRY.

III

Exoneración de permanencia del vapor Rippingham Grange.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.

Comprobándose en lo actuado, que el vapor «Rippingham Grange» estuvo detenido en el Puerto por la densa niebla que reinó el día 19 de Mayo ppdo., y no pudo salir hasta el día siguiente, á causa de la bajante que sobrevino una vez que ésta se disipó, procede, como lo solicitan los señores W. Samsom y Cía., se les exima del día de permanencia que la Aduana de la Capital quiere hacer efectivo,

SE RESUELVE:

Vuelva á dicha Repartición para que exonere al vapor de que se trata, del día de permanencia correspondiente al día 20 de Mayo último.

J. A. TERRY.

IV

Donación de rieles

Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el permiso pedido para donar, libre de derechos, al Jefe Político de la ciudad del Rosario de Santa Fe, (150) ciento cincuenta rieles usados, para techar dos Pabellones de la Cárcel Penitenciaría, con la intervención de la Aduana del Rosario, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un permiso para donar materiales.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, el permiso pedido para donar al Regimiento 6° de Caballería de línea, para la construcción de obras del cuartel, (40) cuarenta rieles usados, libres de derechos, con la Intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4086 de 19 de Junio de 1902.

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (3) tres cajones conteniendo aparatos y útiles de oftalmología, venidos en el vapor Sao Paolo, y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Ciencias Médicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos,

J. A. TERRY.

VII

Concediendo una transferencia

Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.

De conformidad con lo pedido é informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Antonio Gerli, el permiso pedido para transferir á los señores Lorenzo Roccatagliata y Cía., (360) trescientos sesenta kilos de algodón hilado para el telar, previa la conformidad de éstos, á los efectos de lo dispuesto en el art. 5° del Decreto reglamentario de la ley de Aduana en vigor.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo una transferencia

Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.

De conformidad con lo pedido é informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Santiago Mutz, el permiso pedido para transferir á los señores Ashworth y Cía., (405) cuatrocientos cinco kilos de algodón hilado par el telar, previa la conformidad de éstos, á los efectos de lo dispuesto en el art. 5° del Decreto reglamentario de la ley de Aduana en vigor.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Secretario de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Rafael Egusquiza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Rafael Egusquiza, cuya renuncia se acepta, á don Federico Zavalía.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

X

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Aduana de la Capital, don Mauricio San Millán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de 3ª de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Mauricio San Millán, cuya renuncia se acepta, á don César Alderete.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XI

Nombrando un empleado.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Alcaide de la Aduana de Gualeguay, en reemplazo de don Enrique C. Fernández, que queda separado, á don Deoclecio R. Quiroga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Auxiliar de 1ª de la Aduana de Mendoza, don Alfonso Ignano,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de 1ª, con caballo, en la Aduana de Mendoza, en reemplazo de don Alfonso Ignano, cuya renuncia se acepta, á don José Octaviano Tendrón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIII

Denegando una licencia

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto el pedido de prórroga de licencia formulado por el Alcaide de la Aduana de Bahía Blanca, don Alfredo G. Elizathe, y atento lo manifestado por la Inspección de Aduanas, en el informe que precede,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado: y pase este expediente á la Inspección de Aduanas, para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse el sellado en la misma.

J. A. TERRY.

XIV

Nombrando un Director de la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1904.

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 86, inciso 22 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Miembro del Directorio de la Caja de Conversión, por el término de la ley, al señor doctor Alberto Peró.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y resérvese, para dar-

se cuenta oportunamente al Honorable Senado de la Nación.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XV

Autorizando la impresión de diez millones de Billetes de $ 1.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Visto lo aconsejado por la Caja de Conversión en el presente expediente; y de acuerdo con el Art. 33, incisos 3°, 5° y 6° de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Caja de Conversión para contratar con la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, la impresión de diez millones de billetes de un peso; pudiendo invertir, al efecto, hasta la cantidad de $ oro (70.300) setenta mil trescientos pesos oro.

Art. 2° Comuníquese, etc., y archívese.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.

XVI

Confirmando una resolución sobre aplicación de Patentes.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto el recurso de apelación para ante el Ministerio, que interpone don Emilio E. Raffo, como representante de la Sociedad Anónima de Ahorros «La Economía Nacional», de la resolución dictada por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, desestimando su petición, para que fueran eximidas del pago de la multa los Corredores designados en los expedientes acumulados, en razón de estar incluídos en la lista, para los que solicitara la Patente correspondiente; y resultando de las constancias que obran en los diversos expedientes agregados:

Que la petición del recurrente para que se clasificara y expediera la Patente profesional á los Corredores mencionados, fué presentada con posterioridad á la fecha de la denuncia que hiciera ante la Administración el Cobrador Fiscal, en la que se comprobó que los citados Corredores ejercían su profesión sin haberse munido previamente de la patente que, para tal ejercicio, les habilitara; de conformidad con lo pedido por la Administración del impuesto en su informe y el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida: y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de las fojas.

J. A. TERRY.

XVII

Dejando sin efecto el permiso para elaborar Alcohol concedido á Santiago Pavoni.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto que don Santiago Pavoni, propietario de la destilería «La Sublime», manifiesta que desiste de la autorización concedida por Decreto de 9 de Septiembre del año ppdo., para elaborar alcoholes en la citada destilería, solicitando, en consecuencia se le devuelvan los Títulos de la Deuda Pública Nacional que, como garantía del edificio embargado, depositó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Administración de Impuestos Internos; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 9 de Septiembre de 1903, que acordaba al recurrente permiso para elaborar alcoholes en la destilería «La Sublime»; y devuélvasele por la Administración de Impuestos Internos los Títulos del Empréstito Popular Interno, Ley N° 3684, Números 3115/6, 5966 550/1, 22390/1, 22395/7, 22 y 99 y 23318, por valor nominal de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 4800 m/n), depositados en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 2° Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición del sellado.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVIII

Denegando un pedido de exención de papel sellado.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto que el Escribano Público don Severo F. Crespo, Jefe del Registro 84 de Contratos, manifiesta que, habiéndose presentado á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en consulta sobre el sello que correspondía agregar á la escritura de un contrato innominado celebrado ante él, á cuya petición que ha hecho en papel simple, la citada Administración exige se reponga el sellado, antes de resolver en la petición formulada, por lo que ocurre al Ministerio solicitando se ordene á la Oficina se expida sin llenar la exigencia mencionada,

Y CONSIDERANDO:

Que no estando el recurrente eximido por disposición expresa de la Ley del uso del sellado en los casos y forma que la misma determina, su petición es improcedente, desde que la Administración del ramo se ha limitado á cumplir la prescripción legal del artículo 29 de la Ley de la materia;

Por estas consideraciones, las aducidas por la Administración en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, debiendo aquella oficina, previamente, exigir la reposición del sellado en este expediente.

J. A. TERRY.

XIX

Ordenando la reducción de una avaluación.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto que don Andrés Gruppo, propietario de la casa calle Las Heras N° 1569 de esta Capital, á mérito de haberse demolido veinte piezas de madera que existían en el terreno, solicita se practique una nueva avaluación de su propiedad; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y de conformidad con lo pedido por la Administración del ramo,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que reduzca la avaluación de diez y ocho mil pesos moneda nacional, en que está valuada la propiedad de su referencia, á la suma de trece mil pesos moneda nacional, á los efectos del impuesto territorial; y repóngase el sellado en aquella Oficina.

J. A. TERRY.

XX

Ordenando un descargo á favor del ex empleado don Carlos Lemos.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva, para la resolución superior, la solicitud del ex Inspector don Carlos Lemos, pidiendo se tomen en consideración los descargos á que se refiere su escrito de 20 de Marzo ppdo., en el que adjuntó comprobantes de gastos que suman $ 259,25 m/n.; atento los informes producidos por la Administración de Impuestos Internos y de conformidad con lo expuesto por la Contaduría General y señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para proceder al descargo en sus libros del cargo formado al ex Inspector don Carlos Lemos, de la suma de doscientos cincuenta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 259,25), debiendo intimarle el pago del saldo deudor de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 237,52 m/n), y comunicar al Ministerio, oportunamente, el resultado de sus gestiones de cobro.

Art. 2° Pase á la Contaduría General, para las anotaciones que correspondan, y comuníquese á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XXI

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita que el Ministerio preste su aprobación á la resolución que ha dictado, ordenando el descargo de la cantidad de cuatrocientos veinte litros de alcohol á cien grados, de las existencias halladas á don Ricardo Deromedis; y resultando de estas actuaciones:

Que la resolución referida, se funda en el hecho de haber desaparecido el duplicado de la muestra tomada, sin causa que pueda ser imputada al destilador, lo que impide pueda practicarse un nuevo análisis del producto, y priva al interesado del recurso que pudiera hacer valer en su defensa.

Que es, entonces, procedente el descargo á que se refieren estos obrados; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de la Administración de Impuestos Internos; y vuelva á dicha Repartición para que proceda á efectuar el descargo á que hacen referencia estos obrados.

J. A. TERRY.

XXII

Resolviendo una consulta sobre pérdida de tabacos en los transportes de los mismos.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la consideración del Ministerio, la nota que le ha sido pasada por el Jefe de la Oficina de Control de Tabacos, dando cuenta de que, con frecuencia, se producen pérdidas de tabacos en bruto durante los transportes efectuados por las diversas Empresas; y solicita se responsabilice á aquéllas por el importe del impuesto correspondiente á los tabacos que, por la causa mencionada, es-

capan á la acción del control; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que es evidente la responsabilidad de los dueños ó consignatarios de tabacos en bruto durante los transportes, responsabilidad que emana de lo preceptuado por la Ley N° 3764: siendo entonces innecesario adoptar las providencias solicitadas.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Impuestos Internos, para su archivo.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando empleados en el Registro de la Propiedad.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Vistas las notas que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Jefe de la Sección de Embargos é Inhibiciones del Registro de la Propiedad, doctor don Paulino Pico, y nómbrase para reemplazarlo, al Subjefe de la misma Sección, doctor don Santiago V. Morello, y para reemplazar á éste, al señor don Jorge Cruz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dé e al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Ordenando no se dé curso, hasta nueva resolución á solicitudes de creación de contratos de Registros Públicos en la Capital.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto, que el art. 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, confiere al Poder Ejecutivo la facultad de crear nuevos Registros de Contratos Públicos, teniendo siempre en cuenta que haya un Registro por cada diez mil habitantes;

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentra excedida la proporción que la ley establece, por existir ciento cuatro Escribanías de Registro, razón que tuvo en vista el Poder Ejecutivo. al dictar el Decheto de 8 de noviembre de 1897; y en atención al número de solicitudes presentadas al Ministerio en oposición al citado artículo de la Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde esta fecha, y hasta nueva resolución, fundada en las constancias del censo oficial de la población, no se dará curso á solicitudes de creación de Registros de Contratos Públicos en la Capital.

Art. 2° Las solicitudes pendientes de resolución, serán archivadas sin más trámite.

Art. 3° Publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Ordenando se proceda á reparar los desperfectos producidos en las construcciones del Campo de Mayo.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.

Vista la nota que antecede del señor Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar y siendo de urgente necesidad proceder á las refaciones que en ella se expresan.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1°. La quinta División del Gabinete Militar procederá á reparar los desperfectos producidos en las construcciones del Campo de Mayo, para lo cual podrá invertir la suma de mil doscientos pesos moneda nacional, ($ 1.200 m/n).

Art. 2°. La suma de un mil doscientos ($ 1.200) pesos moneda nacional, se imputará al producido del motor vendido por acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Agosto del corriente año.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª División cel Gabinete Militar para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reglamentando la Ley N° 4519, haciendo extensivas al Ministerio de Agricultura las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la Ley 3180, sobre Estadística Nacional

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

En cumplimiento de la Ley N° 4519, que hace extensivas al Ministerio de Agricultura las disposiciones de los artículos 3° y 4° de la Ley General de Estadística, N° 3180,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La formación de las estadísticas de la agricultura y de la ganadería, estarán á cargo de la División de Estadística Agrícola y Economía Rural del Ministerio de Agricultura.

Art. 2° Todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, suministrarán al Ministerio de Agricultura, por intermedio de aquella División, todos los datos é informaciones que fueran solicitadas.

Art. 3° Los Gobiernos provinciales y Gobernadores de Territorios Nacionales, dispondrán lo conveniente para que las oficinas y autoridades respectivas, suministren periódicamente y de acuerdo con los formularios que proveerá el Ministerio de Agricultura, los datos concernientes á la producción rural y á las transacciones de la propiedad rural y á los productos del país.

Art. 4° Iguales medidas tomarán los Gobiernos provinciales y Gobernadores de Territorios Nacionales para que las Receptorías ú otras oficinas fiscales, según el caso, entreguen á los empresarios ó dueños de máquinas trilladoras y desgranadoras, las «Libretas de Cosecha» del Ministerio de Agricultura, al tiempo de extender las patentes anuales.

Art. 5° Las investigaciones estadísticas especiales sobre industria y comercio que hayan de practicar las diversas reparticiones del Ministerio de Agricultura, serán ordenadas y reglamentadas, en cada caso, por el Ministro de Agricultura, y los hechos averiguados que sean susceptibles de una expresión numérica, serán clasificados y anotados en los Registros de la División de Estadística.

Art. 6° A medida que se formen las compilaciones parciales de la estadística de sementeras y de cosecha, la División de Estadística comunicará inmediatamente á cada provincia las cifras compiladas que le correspondan.

Art. 7° Cuando las autoridades nacionales y provinciales, y los jefes de las reparticiones del Ministerio de Agricultura solicitasen datos de que dispusiera la División de Estadística, ésta, deberá suministrarlos con toda la diligencia y amplitud posibles.

Art. 8° A fin de hacer efectivas ejecutivamente las multas ó penas que señala el Art. 4° de la Ley General de Estadística, el Jefe de la División de Estadística y Economía Rural, comunicará al Ministerio de Agricultura las infracciones cometidas por los empleados que hayan rehusado ó adulterado los datos solicitados. Igual comunicación se hará respecto de las empresas, establecimientos, administraciones ó sociedades particulares que incurrieren en la misma falta.

Art. 9° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Acordando un subsidio á la Escuela Agro-pecuaria de Concordia.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Vista la nota que precede del Director de la Escuela Agro-pecuaria de Concordia, comisionado por la Dirección General de Enseñanza de la Provincia de Entre Ríos, en la que solicita, á nombre del Gobierno de esa Provincia se acuerde un subsidio á la citada Escuela, para la adquisición de maquinarias y útiles para su definitiva instalación, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente propender al desarrollo de la enseñanza de las industrias agropecuarias en las Provincias, fomentando la instalación de escuelas de ese género,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y con destino á la adquisición de maquinarias y útiles para la Escuela Agropecuaria de Concordia, un subsidio por la suma de dos mil pesos moneda nacional.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por Tesorería General, previa intervención, se entregue al Gobierno de la Provincia de Entre Rios la suma de dos mil pesos moneda nacional($ 2.000 m/n), con el objeto indicado en el artículo anterior; imputándose este gasto al Anexo H, inciso 1°, item 3°, Partida 9 del Presupuesto General vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

III

Acordando un subsidio

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Vista la solicitud presentada por la señora Petrona Romero de Vera, en la que pide se le conceda un subsidio por la muerte de su hijo Pedro Vera, fallecido en desempeño de sus funciones como Ordenanza de la División de Ganadería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la señora Petrona Romero de Vera, la suma de trescientos pesos moneda nacional, como subsidio.

Art. 2° Pase al Habilitado del Ministerio de Agricultura, para que abone, de los fondos que tiene recibidos para Eventuales, la suma á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Aceptando un ingeniero para practicar una mensura en una pertenencia minera en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Manuel Dacharry propone al Ingeniero don Nicolás J. Poli en reemplazo del Agrimensor don Alcides Mercerat, nombrado por Decreto de Diciembre 1° de 1902, para practicar la mensura de las pertenencias mineras de sal común (cloruro de sodio), denominada «La Porteña»; y atento la causal invocada y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Ingeniero don Nicolás J. Poli, propuesto por don Manuel Dacharry, en reemplazo del Agrimensor don Alcides Mercerat, para que practique la mensura de las pertenencias mineras de sal común (cloruro de sodio), denominadas «L Porteña», denunciadas por aquél y ubicadas á nueve kilómetros, más ó menos, al Sur del Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Aprobando una mensura de pertenencia minera en el Territorio de la Pampa Central.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor A. Boggs solicita se apruebe la mensura de la pertenencia minera de cobre, denominada «Hucal», que ha denunciado en el Territorio Nacional de la Pampa Central, practicada por el Agrimensor don Saturnino Leiva; y resultando de los informes producidos, que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna qué oponer á su aprobación,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Apruébase la mensura de la pertenencia minera de cobre, practicada por el Agrimensor don Saturnino Leiva, denominada «Hucal», del señor A. Boggs, situada en el distrito minero de Lihuel-Calel, del Territorio Nacional de la Pampa Central.

Art. 2° Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Aprobando una mensura de pertenencia minera en el Territorio de la Pampa Central.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Jorge G. Stanton, solicita se apruebe la mensura de la pertenencia minera de cobre denominada «Epupel», que ha denunciado en el Territorio Nacional de la Pampa Central, practicada por el agrimensor don Saturnino Leiva, y resultando de los informes producidos; que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna qué oponer á su aprobación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Saturnino Leiva de la pertenencia minera de cobre denominada «Epupel», del señor Jorge G. Stanton, situada en el distrito minero de Lihuel Calel del Territorio Nacional de la Pampa Central.

Art. 2° Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Aprobando una mensura de pertenencia minera en el Territorio de la Pampa Central.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor James Gray solicita se apruebe la mensura de la pertenencia minera de cobre, denominada «Naicó», que ha denunciado en Territorio Nacional de la Pampa Central, practicada por el Agrimensor don Saturnino Leiva; y resultando de los informes producidos que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Saturnino Leiva, de la pertenencia minera de cobre denominada «Naicó», del señor James Gray situada en el distrito minero de Lihuel-Calel, del Territorio Nacional de la Pampa Central.

Art. 2° Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Mandando extender un título

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Valentín Cimbaro solicita título de propiedad del lote no. 78 de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley y consta, además, haberse pagado totalmento el valor de su precio; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco á fin de que, prévia reposición de sellos haga extender á favor del señor Valentín Cimbaro título de prepiedad del lote no. 78 de la Colonia Resistencia, el que deberá ser firmado por el señor Gobernador en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Mandando extender un título

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Pedro Dellamea solicita título de propiedad de los lotes rurales Nos 328 y 374 de la Colonia Resistencia; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos lotes el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Pedro Dellamea título de propiedad por los lotes rurales Nos 328 y 374 de la Colonia Resistencia que solicita, escritura que deberá firmarla el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual esta autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Denegando un pedido

Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.

Visto este expediente, en el que D. Esteban Llavallol solicita el arrendamiento por el termino de diez años, de la isla Huemul en el lago Nahuel Huapi; y resultando;

Que esa isla está reservada por Decreto de Abril 11 de 1902 y, además, el pedido del recurrente se refiere á tierras que no han sido ofrecidas al arrendamiento,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por el señor Esteban Llavallol; y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombramiento de un Revisor de Dragas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Hallándose vacante un puesto de Revisor de Dragas en la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar el referido empleo, á don Mauricio Pérez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Autorizando al F. C. Oeste de B A. para prolongar un desvío.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.

Exp.-7694-F-904

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para prolongar hasta veinticinco metros un desvío particular en su Estación Chivilcoy; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

III

Aprobación de planos de un paso á nivel en la calle Estomba (F. C. Buenos Aires y Rosario).

Expediente, 7479 F. 1904.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.

Vistos los planos adjuntos, presentados por la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, demostrativos del paso á nivel de su línea en la calle Estomba, cuya construcción le fué ordenada por Resolución de 8 de Agosto pasado, y reiterada por la de 26 de Septiembre último.

Considerando: que la observación formulada por dicha Empresa, respecto de los gastos que origine la construcción de que se trata, deben ser abonados por la Municipalidad, ó vecinos que lo solicitaron, carece de fundamento, toda vez que la Ley General de Ferrocarriles, establece en su artículo 5°, inciso 9°, que son deberes de toda Empresa hacer los trabajos necesarios para dejar expedito el tráfico en las calles ó caminos públicos que atravesare el Ferrocarril.

Que la obra ordenada, es prcisamente de la naturaleza á que se refiere la citada disposición, no teniendo, por lo tanto, razón de ser aquella observación.

Teniendo en cuenta, en lo referente á la exención de la multa cuya aplicación se dispuso, que la Empresa manifiesta no haber sido su ánimo postergar indefinidamente la construcción del paso á nivel referido, no habiendo, pues, existido el propósito de desacato que dió origen á aquélla,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos adjuntos demostrativos de la construcción de un paso á nivel de su línea en la calle Estomba; debiendo quedar terminada esta construcción dentro del plazo de treinta días.

Bajo estas condiciones, déjase sin efecto la Resolución de fecha 26 de Septiembre ppdo. en la parte que dispone la aplicación á la Empresa F. C. B. A. y Rosario de la multa en que hubiese incurrido, por falta de cumplimiento á la de 8 de Agosto citada.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 15 DE OCTUBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 15-10-1904	Semana que terminó	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	104 10			
B. C. Equipajes y Encomiendas	0 20			
D. Cargas	258 58			
F. Telégrafo	1 99			
F. G. H. J. L. Varios				
Total $ m/n	364 87			

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
41 semanas 2 días hasta el 15-10-1904	$ m/n	43.691 90
Suma anterior $ m/n	43.327 03	
» de la semana » »	364 87	
Total $ m/n	43.691 90	

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	160 —			
Entrada por kilómetro de línea	2 28			

L. Rapelli, Administrador. — *R. E. Guzmán*, Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—A. *González*.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras Moreno N°. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

El Secretario. v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Premio á la mejor fachada de edificio construído en el año 1904

La Comisión encargada de discernir el premio Municipal establecido por Ordenanza de fecha 30 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de derechos de delineación, niveles y edificación y un diploma y medalla de oro al Arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y que no figuran en la presente lista, á manifestarlo verbalmente ó por escrito, antes del 31 del corriente mes, en la Secretaría de la Oficina de Ingenieros Municipales, todos los días hábiles, de 11 a.m. á 5 p.m.

Los edificios que se incluirán en este concurso, son los que obtuvieron inspección final en el intervalo comprendido entre Agosto 31 de 1903 y Agosto 31 de 1904:

Nombres:	Obras:
Julio Dormal—	Arenales, entre Bso. y Mpú.
A. Marracini—	Alsina 1157/63.
E. Sackmann —	Sarandí esq. Venezuela.
M Tavazza —	Arenales 982-990.
G. Bmchauser—	Montevideo y Carmen.
Alfredo Olivari—	Avenida de Mayo 1346.
E. Agustoni —	» » » 1190.
S. Cermesoni—	Viamonte 1835.

v-4-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 7 del corriente, en el expediente 24124. D. 904, la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1° La preparación previa de la sangre, que consiste en desfibramarla para evitar su coagulación, deberá hacerse en recipientes enlozados, que se conservarán en perfecto estado de aseo.

Art. 2° El envío de la misma á los mercados y fábricas, deberá efectuarse en envases de material inoxidable y provistos de tapas higiénicas, de boca amplia para facilitar su lavado, semejantes á los que se usan para el reparto de leche.

Art. 3° Fíjase el plazo de treinta días, á contar desde la promulgación de esta Ordenanza, para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos anteriores.

Art. 4º La Administración de Matadero, Dirección Sanitaria y la Superintendencia de Mercados, quedan encargados de hacer cumplir esta Ordenanza.

Art. 5º Los que contravengan á lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional.

Art. 6º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—OVARRIO.—*J. Matti.* v-25 de Octubre.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Muninipal ha sancionado con fecha 11 del corriente en el expediente 15978 I. 1904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente todas las construcciones que se ejecutan en los terrenos de sepulturas de los Cementerios del Oeste y de la Parroquia de Flores, se sujetarán á las siguientes condiciones:

a) Las balaustradas, rejas, cercos, ú otras construcciones de cualquier material que sean, no podrán tener mayor altura de sesenta centímetros sobre la vereda ó terreno adyacente. En ningun caso dichas construcciones podrán ser de madera.

b) Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior, las cruces, columnas ú otras construcciones análogas, las que en caso de pasar la altura indicada, requerirán un permiso especial del D. E.

Art. 2º Las construcciones existentes se sujetarán á lo dispuesto en la presente ordenanza al vencimiento de los contratos.

Art. 3º Los que infrinjan esta ordenanza serán penados con una multa de cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de demoler lo construido en contravención.

Art. 4º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*J. Matti.* v-25-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente á la provisión del año de 1905, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el 22 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Octubre 20 de 1904. *D. Cabred*, Director. v-22 Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 7 de Agosto de 1897 y 16 de Noviembre de 1903 y de Bonos Municipales de ley 20 de Enero de 1897, que el dia 26 del corriente, á las 2 1/2 p. m. se procederá á la licitación para la autorización correspondiente al vencimiento de 1º de Noviembre próximo,

FONDO AMORTIZANTE

Ley de 7 de Agosto de 1897....	$ 167.850
» » 16 de Noviembre 1903... »	1.669
Empréstito Municipal de 1897.. »	42.600

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará del 1º al 30 de Noviembre.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.—*El Secretario.* v-26 Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al Ingeniero don Teodoro Arneberg, para que, dentro de dicho término, rinda cuentas de la inversión de la cantidad de $ m/n 2690. 90 ó en su defecto para que la ingrese en Tesorería General, importe del saldo que quedó sin justificar de los fondos que recibió del Ministerio de Obras Públicas en su carácter de Jefe de la 8ª Comisión de estudios de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que establece la mencionada ley.-Contaduría General Octubre 12 de 1904.—*Los Secretarios* v-31-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantía de esta Prefectura General. previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros; Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 me-

tro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.*

v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centímetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, por el término de quince dias, desde la fecha del presente aviso, para las obras de modificación necesarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital, de acuerdo con el plano y presupuesto, que existen aprobados por el Gobierno; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el día 7 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, que refrendará el acto. Los documentos correspondientes, se encuentran á consulta en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.—*El Subsecretario.*

v-9-Noviembre.

Llámase á licitación publica por el termino de treinta días desde la fecha del presente, para la construcción de las obras de instalación de luz eléctrica, ventilación y calefacción en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1. de la Capital; de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones especificaciones y presupuestos; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos m/n en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el día 12 de de Noviembre próximo á las 3 p. m. donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Octubre 14 de 1904.—*El Subsecretario.* v-19-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de riego de Villa Santa Rosa (San Luis). Los pliegos y documentos están á disposición de los interesados en la Inspección General de Irrigación (Casa de Gobierno, 3er piso) donde se abrirán las propuestas el 16 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—*El Inspector General de Irrigación.*

v-22-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto I á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichincha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.

v-19 Dbre

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 25 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1905: I Carne y verduras—II Pan—III Viveres secos—IV Provisión de carbón Cardiff y de piedra para el motor de luz eléctrica y la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital—V Acarreo de equipajes de Inmigrantes en la Capital—VI Transporte de inmigrantes por vía fluvial. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m., en la Oficina, calle Alsina Nº 627. Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.—*El Oficial mayor.* v-25-Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Cateo Aurífero en el Rosario

Señor Ministro de Agricultura.—J. Belisario Dávalos, minero, Hilarión Jerez, minero y Juan C. Martearena, abogado: todos residentes en la Provincia de Salta, fijando para las notificaciones la casa calle Chile Nº.... ante V. E., respetuosamente, exponemos: Que en el Territorio de los Andes, al Oeste de una población abandonada, conocida con el nombre de «Población del Rosario», se encuentran cuarzos y placeres auríferos, que demuestran la existencia de algunos criaderos de oro y aun existen vestigios de que en una época inmemorial hubieran trabajado sobre dicho metal.

Deseando hacer una exploración formal, solicitamos á V. E. se digne concedernos derecho de cateo en la existencia de cuatro unidades, por ser en terrenos que no están labrados ni cercados y bajo de los límites siguientes: Al Norte, la quebrada que baja de Cueva Colorada; al Este, las pertenecientes de cateo solicitada por los señores Jerez, García Salinas y Martiarena; al Oeste, el ingenio de aguas termales, y al Sur, donde alcancen las unidades de medida que se solicitan, para lo cual solicitamos se sirva ordenar la publicación de edictos que correspondе. Es lo que á V. E. suplicamos se sirva proveer, por ser justicia.—*J. Belisario Dávalos—Juan C. Martiarena—Hilarión Jerez.*

Presentada esta solicitud, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos tres, á las dos y treinta pasado meridiano.

Conste: *E. Garrido.*—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minería. —*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903. A sus efectos, pase á la sección Minas.—*F. R. Cibil.*—Buenos Aires, 16 de Octubre de 1903. Publíquese, conforme al artículo 25 del Código de Minería, en el «Boletín Oficial»; fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N° 851-v-3-Noviembre.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1903. — Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor Wenceslao Escalante. — Rodolfo Newbery, mayor de edad, propietario, domiciliado Florida 478 de esta capital, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego y deseando verificar su importancia y extensión, ruega á V. E. se digne concederme un permiso de exploración y cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia.

La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: el lecho del Río Cullen desde la línea divisoria entre la República Argentina y Chile siguiendo el curso del río aguas abajo hasta la desembocadura del río en el Océano Atlántico.

Para mayor esclarecimiento adjunto un croquis del terreno, que es de propiedad fiscal no labrada, cultivada ni cercada. Es justicia etc.—*Rodolfo Newbery.*—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Agosto de 1903, á la una y media pasado meridiano.—Conste.—*Garrido.* — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industria spara que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ybarguren.* —Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903. —Notifíquese al interesado para que se coloque dentro de las prescripciones del Superior Decreto de Julio 1 de 1885 que dispone, que no se dé curso á los permisos de exploración y cateo, siempre que éstos no estén ubicados á cinco kilómetros de distancia de una mina ya registrada. *Hoskold.*

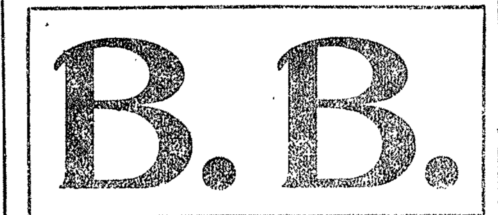
Buenos Aires 14 de Junio de 1904.— En esta fecha me notifiqué.—*Rodolfo Newbery.* Excmo. señor Ministro de Agricultura: De conformidad á la notificación que me ha sido hecha en el expediente, letra-N-número-2453-1903 que se encuentra en la Oficina de Minas, vengo á declarar que el cateo que solicito en el Río Cullen, se halla fuera de los cinco kilómetros de la mina registrada y de conformidad con el Superior Decreto de fecha 1 de Julio de 1885.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904 —*Rodolfo Newbery.*—Buenos Aires, Junio 17 de 1904.— Pase á la Dirección de Industrias para que lo agregue á sus antecedentes.— *B. Decoud,* Oficial mayor.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904. A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*E. E. García.*— Buenos Aires, Junio 21 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N° 816-v-27-Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.428



Octubre 24 de 1904.—Augusto Miranda y Godoy.—Distinguir harinas lacteadas, clases 70 y 80. v-29 Octubre.

Acta N° 14.427

«MENDOZA»

Octubre 24 de 1904.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 y 77. v-29-Octubre.

Acta N° 14.426



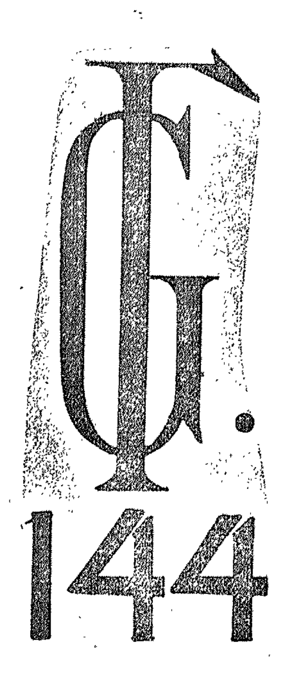
Octubre 22 de 1904.—Rafael Saglietto. —Distinguir aceites comestibles, clase 64. v-28-Octubre.

Acta N° 14.425



Octubre 22 de 1904. Orandi y Campos.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-28-Octubre.

Acta Nº 14.412



Octubre 20 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v 27-Octubre.

Acta Nº 14.405

GLOBULES TÆNIAFUGES DE SECRÉTAN

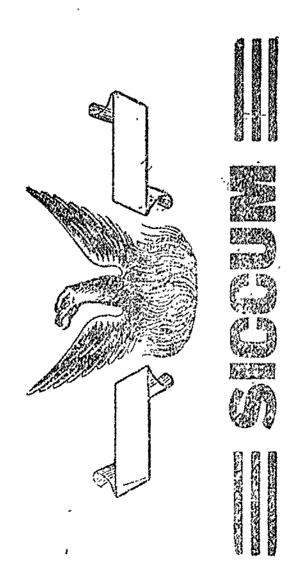
Octubre 19 de 1904.—Etienne Dominique Joseph Meissonnier.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v 26-Octubre.

Acta Nº 14 396



Octubre 18 de 1094.—Sd. Borden's Condensed Milk Company.—Distinguir un producto alimenticio especial, clases 70 y 80. v-25-Octubre.

Acta Nº 14.414



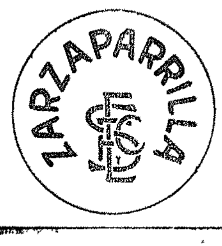
Octubre 20 de 1904.—Grebe y Diebel.—Distinguir obleteros y obleas, clase 80. v 27-Octubre.

Acta Nº 14.413

«REVE D'AZUR»

Octubre 20 de 1904.—Comptoir Central de Parfumerie.—Distinguir productos y artículos de perfumería y jabonería, clases 14 y 58. v 27-Octubre.

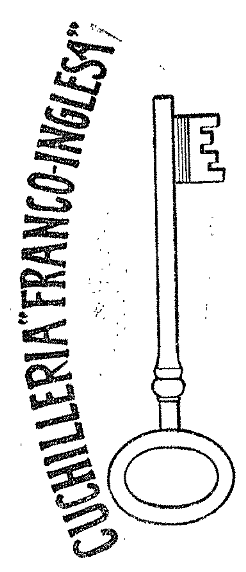
Acta Nº 14.398





Octubre 18 de 1904.—Espoueys Fréres, Sauveterre & Cíe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente refrescos. v 25-Octubre.

Acta Nº 14.410



Octubre 20 de 1904. E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-27-Octubre.

Acta Nº 14.409

«EL CETRO»

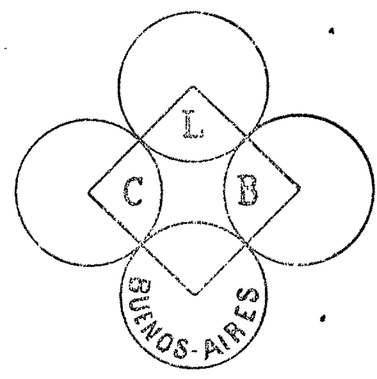
Octubre 19 de 1904.—Salvador Pérez Alen.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-28-Octubre.

Acta Nº 14.399



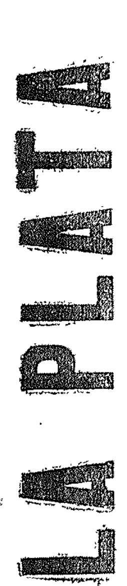
Octubre 18 de 1904.—Pedro Franken.—Distinguir los artículos de las clases 7 y 29. v-26 Octubre.

Acta Nº 14.402



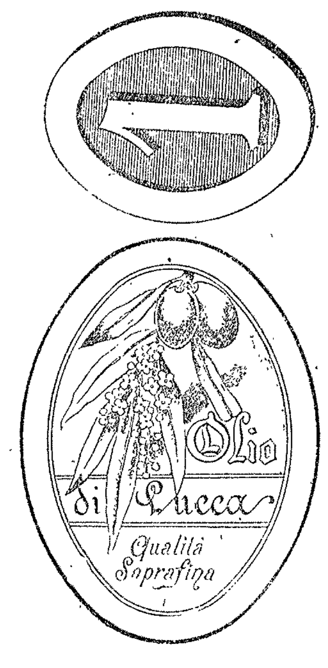
Octubre 19 de 1904.—Antonio Casanegra.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54, 56, 57 y 76. v-26 Octubre.

Acta Nº 14.051



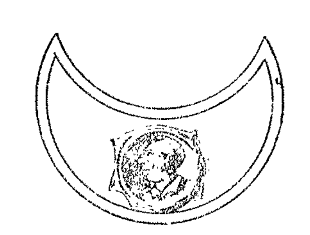
Agosto 13 de 1904.—Rivera Hnos.—Distingir los artículos de las clases 65 y 66 (duplicada). v 25 Octubre.

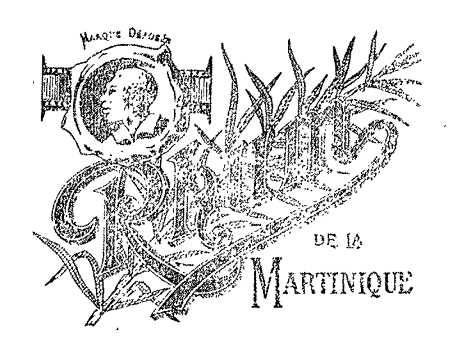
Acta Nº 14.408



Octubre 19 de 1904.—Alfredo Pozzo.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceite. v-26-Octubre.

Acta Nº 14.400





Octubre 19 de 1904. -Subirana y Cía — Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente ron. v-26-Octubre.

Acta Nº 14.397

«ALEJANDRO»

Octubre 18 de 1904. - Azevedo y Cía.— Distinguir yerba mate, clase 67. v-25-Octubre.

Acta Nº 14.395

«MELINI»

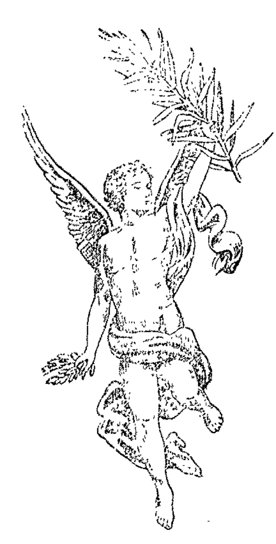
Octubre 18 de 1904.—Agustin Lanza.— Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente vinos. v-25-Octubre.

Acta Nº 14.238



Septiembre 20 de 1904.—Walters & Cía. Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y rapés, clase 59. v 26 Octubre.

Acta Nº 14.401



"GLORIA"

Octubre 19 de 1904.—Antonio Casanegra.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54, 56, 57 y 76, menos bramantes. v-26-Octubre.

Acta Nº 14.416



Octubre 21 de 1904.—Angel Muzzio é hijos.—Distinguir cementos, clase 29.
v-28-Octubre.

Acta Nº 14.417



Octubre 21 de 1904.—Angel Muzzio é hijos.—Distinguir cementos, clase 29.
v-28-Octubre.

Acta Nº 14.418



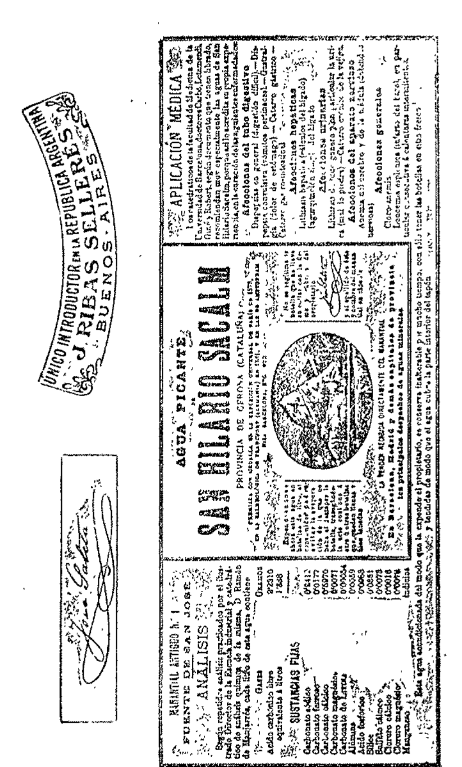
Octubre 21 de 1904. Angel Muzzio é hijos.—Distinguir cementos, clase 29.
v-28-Octubre.

Acta Nº 14.422



Octubre 21 de 1904.—Gutiérrez Hnos.—Distinguir aceites, clase 64.
v-28-Octubre.

Acta Nº 14.419



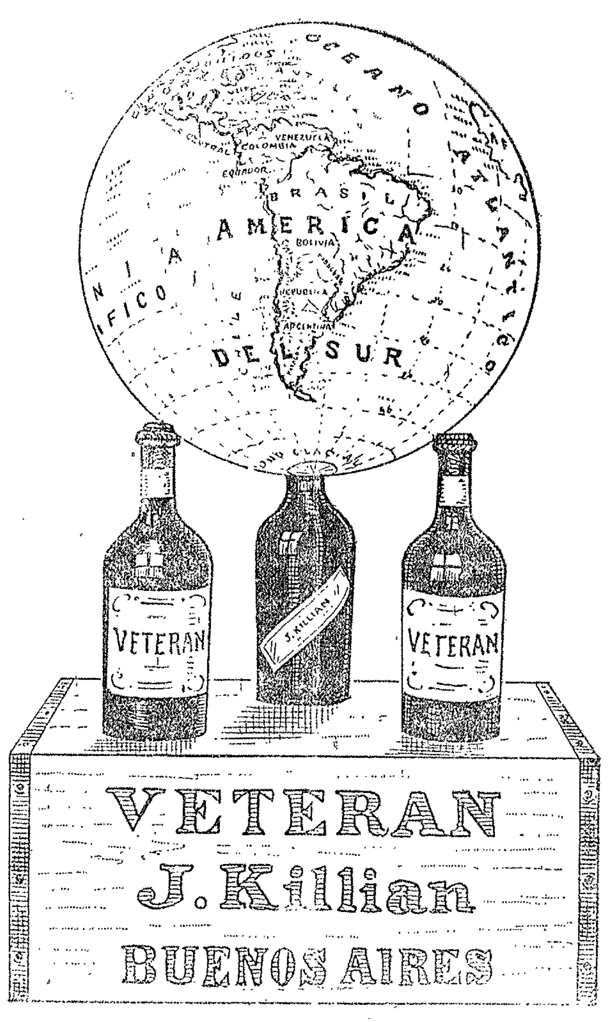
Octubre 21 de 1904.—J. Ribas Sellerés. Distinguir aguas minerales, clases 69 y 80.
v-28 Octubre.

Acta Nº 14.415

«LAVALLE»

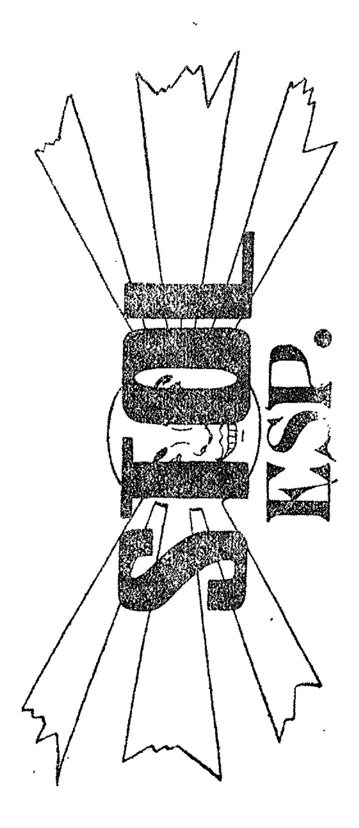
Octubre 21 de 1904.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 y 77.
v-28-Octubre.

Acta Nº 14.421



Octubre 21 de 1904.—J. Killian.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71, menos whisky. v-28-Octubre.

Acta Nº 14.424



Octubre 21 de 1904.—Kornfeld Hnos.—Distinguir mechas incandescentes, clase 29. v-28-Octubre.

Acta. Nº. 14.403

NEUROSINE

Octubre 19 de 1904.—Prunier & Cíe.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-26 Octubre.

Acta Nº 14.41?



Octubre 20 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-27-Octubre.

Acta Nº 14.406

«PEBETE»

Octubre 19 de 1904.—Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.—Distinguir los artículos de las clases 2 á 58, 60 y 72 á 79. v-26-Octubre.

Acta Nº 14.404

BORICINE

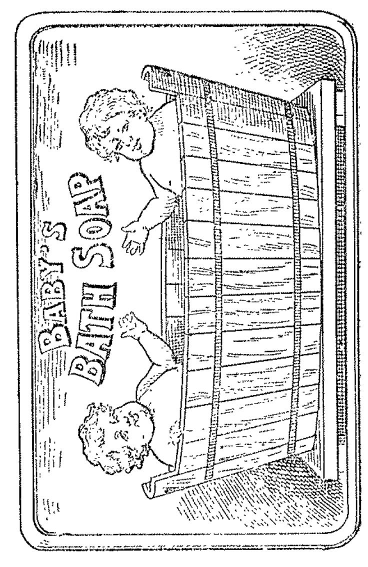
Octubre 19 de 1904.—Etienne Dominique Joseph Meissonnier.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-26-Octubre.

Acta Nº 14.407

PBT

Octubre 19 de 1904. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.—Distinguir los artículos de las clases 2 á 58, 60 y 72 á 79. v-26-Octubre.

Acta Nº 14.423



Octubre 21 de 1904.—Carlos Farini.—Distinguir jabones en general, clases 14, 58 y 79. v-28-Octubre.

Acta Nº. 14.420



Octubre 21 de 1904. Urribarri, Ribas y Cía.—Distinguir aceites, clase 64. v-28 Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.